

LEY 10.480

Designando una Comisión Especial de reforma a la Ley de Contabilidad de la Provincia

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1°. Designase una Comisión Especial de reforma a la Ley de Contabilidad de la Provincia, la que cumplirá su cometido con carácter "ad honorem"; la misma estará integrada por dos (2) representantes de la Asesoría General de Gobierno, dos (2) de Fiscalía de Estado, dos (2) de Contaduría General de la Provincia, dos (2) del Tribunal de Cuentas, dos (2) del Poder Legislativo, invitándose además, al Poder Judicial para que designe dos (2) representantes; la Comisión procederá al estudio y revisión de la actual Ley de Contabilidad vigente, con sus modificaciones, aconsejando las reformas que estime pertinentes.

Art. 2°. Asígnase a la Comisión, a los fines indicados en el artículo anterior, amplias facultades, sin perjuicio de ello la misma deberá examinar y considerar de manera especial los aspectos que se expresan en el artículo siguiente:

Art. 3°. Preverá la estructura del Presupuesto de Gastos, manteniendo el principio de unidad y universalidad, sistematizando convenientemente sus autorizaciones por servicios, funcionamiento e inversiones con la financiación respectiva que éstas requieran; mantenimiento o modificación de las fechas actuales para la iniciación y cierre de los ejercicios, adopción y adaptación a las necesidades administrativas del Sistema de Caja o competencia, en su caso, para la Contabilidad del Presupuesto y perfeccionamiento de la Contabilidad patrimonial.

Art. 4°. Establecerá un control suficiente y adecuado sobre las entidades descentralizadas de la Administración Pública Provincial, cualquiera sea la naturaleza de las mismas. Examinará las distintas estructuras administrativas que intervienen en el proceso de los gastos y de los recursos públicos.

Art. 5°. Establecerá las normas de organización y procedimiento que contemplen todos los aspectos referentes al Crédito Público, registro, contralor de las diversas formas de operación y de contratación.

Art. 6°. Ordenará las normas referentes a los contratos administrativos, régimen de licitaciones públicas, privadas, concurso de precios y su respectivo contralor.

Art. 7°. Facúltase a la Comisión Especial de Reformas a la Ley de Contabilidad para recabar directamente a todos los organismos que se considere necesario, informes y antecedentes que permitan un mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 8°. Una vez producido su trabajo, conforme lo ordenado precedentemente, remitirá proyecto de modificación a las Cámaras respectivas a efectos de su tratamiento y aprobación.

Art. 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis.

PASCUAL CAPPELLERI

Eduardo O. Apreda Picone
Secretario de la C. de DD

AMILCAR ZUFRIATEGUI

Marcelo Uriarte
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Diputado Bruzzoni entrado el 12 de setiembre de 1985.

Aprobada por Diputados el 11 de setiembre de 1986.

Sancionada por el Senado el 18 de diciembre de 1986.

Promulgada el 13 de enero de 1987 por Decreto N° 177/87.